



JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 05 001 40 03 024 **2019-00553 00**

Toda vez que feneció el tiempo estimado de suspensión del proceso de la referencia señalado en providencia del 2 de diciembre de 2019, se ordena su reanudación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 163 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se advierte que para la fecha no es posible emitir auto que ordene seguir adelante la ejecución como así lo petitionó la parte actora en el memorial allegado, considerando que la entidad demandada se notificó por conducta concluyente el 26 de noviembre de 2019 y la suspensión aludida se notificó el 3 de diciembre, motivo por el cual no se ha vencido el término de traslado correspondiente.

NOTIFÍQUESE

EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR

JUEZ

08

Providencia inserta en estado electrónico 83 del 3 de septiembre de 2020.